



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00167-00

I. Interpretando el querer de la otrora parte demandante, REQUIERASE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al Oficio 0050/2017/00167 del 11 de febrero de 2022, en el cual se le ordenó tener en cuenta que el subsidio familiar a que tiene derecho la niña VERONICA PARRA RESTREPO, como beneficiaria de su progenitor DRESY DREY PARRA QUINTERO con C.C. # 1.040.744.288, le sean consignados a la progenitora de la pequeña, esto es NATALIA MILENA RESTREPO BEDOYA con C.C. # 1.036.604.644, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA # 27928163160.

II. Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS CORTÉS RESTREPO
JUEZ